

Acuerdo de 22 de junio de 2017, de la Junta de Escuela de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza (EINA), que modifica los acuerdos de Junta de la EINA de 19 de diciembre de 2012 y 6 de noviembre de 2014 por los que se aprobó la Normativa para el reconocimiento académico de las prácticas académicas externas en los estudios de Grado y Máster de la EINA

(Texto consolidado)

INTRODUCCIÓN

(Se modifica la Introducción según acuerdo de Junta de Escuela de 22 de junio de 2017)

El Real Decreto 1393/2007, que supuso la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior de los títulos universitarios, y el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establecieron la posibilidad de introducir las prácticas académicas externas en el marco de la programación docente de los títulos de Grado y Máster.

Mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2012, de la Junta de Escuela, la EINA adaptó su regulación anterior tanto a dicha normativa como a su desarrollo posterior (el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y la resolución del Rector de 30 de noviembre de 2012 por la que se aprobaron las directrices y el procedimiento sobre prácticas académicas externas en nuestra Universidad).

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que derogó el antes citado Real Decreto 1707/2011, establece como objetivo de esta actividad permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Con carácter general, y a diferencia de lo que sucede en los títulos de Grado, las memorias de verificación de los títulos de Máster otorgan a las prácticas académicas externas carácter curricular optativo, lo que, a tenor de la normativa vigente, y según han puesto de manifiesto los recientes procesos de renovación de la acreditación y las incidencias detectadas en aspectos como las solicitudes de becas o la aplicación del régimen de permanencia, obligan a modificar su procedimiento de evaluación e incorporación al expediente académico.

Por todo lo cual, se acuerda la modificación del Acuerdo de 19 de diciembre de 2012 (modificado en sesión de 6 de noviembre de 2014), de la Junta de Escuela de la EINA, por el que aprobó la Normativa para el reconocimiento académico de las prácticas académicas externas en los estudios de Grado y Máster de la EINA en los términos que recoge el presente texto.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta normativa es la regulación del reconocimiento académico (reconocimiento de créditos, o transferencia con anotación en el Suplemento Europeo al Título-SET) de las prácticas externas contempladas en los planes de estudios pertenecientes a las titulaciones que se imparten en la EINA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa será de aplicación para las prácticas académicas externas pertenecientes a las titulaciones reguladas por el R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, que se imparten en la EINA.
2. Las prácticas realizadas en el marco de programas de intercambio, se regirán por su normativa o convenio específicos y, con carácter supletorio, por la presente normativa.

Artículo 3. Concepto y naturaleza de las prácticas externas en las titulaciones de la EINA

(Se modifica la redacción del apartado 3 según acuerdo de Junta de Escuela de 22 de junio de 2017)

1. Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y completar los conocimientos adquiridos en la titulación, así como la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.
2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

3. El carácter de las prácticas académicas externas está definido en las respectivas memorias de verificación. No obstante, con carácter general:

- las prácticas académicas externas en las titulaciones de Grado que se imparten en la EINA tienen carácter extracurricular. No obstante, pueden incorporarse al expediente académico mediante el reconocimiento de créditos optativos o transferirse, en su caso, al Suplemento Europeo al Título (SET).
- las prácticas académicas externas en las titulaciones de Máster que se imparten en la EINA tienen carácter curricular optativo, por lo que deben incorporarse al expediente académico mediante un proceso de matrícula y evaluación análogo al del resto de los créditos integrantes del módulo de optatividad, o transferirse, en su caso, al Suplemento Europeo al Título (SET).

Artículo 4. Duración de las prácticas e incorporación al expediente

(Se modifica la redacción del artículo y los apartados 2 y 4 según acuerdo de Junta de Escuela de 22 de junio de 2017)

1. La duración de las prácticas no será superior al 50 % de la carga lectiva de un curso a tiempo completo (60 créditos ECTS), y en ningún caso excederá de 500 horas.

2. La incorporación de las prácticas académicas externas al expediente académico se realizará según lo dispuesto en la memoria de verificación del título y en base a la equivalencia de un crédito por cada 25 horas efectivas de trabajo directamente relacionado con su realización y evaluación:

-Títulos de Grado. Las prácticas se incorporarán al expediente previa solicitud de reconocimiento por parte del estudiante, hasta un límite máximo de 6 créditos ECTS.

-Títulos de Máster. Las prácticas se incorporarán al expediente de forma análoga al resto de las asignaturas, mediante su matrícula durante los plazos establecidos al efecto, con arreglo a los límites indicados en los respectivos planes de estudios.

3. Salvo que la memoria de verificación señale condiciones específicas, el máximo de créditos a reconocer podrá obtenerse mediante la realización de una o varias prácticas desarrolladas durante el mismo o distintos cursos académicos.

4. Transferencia de créditos

Las prácticas académicas externas que no se incorporen al currículum académico podrán ser objeto de transferencia, o anotación, en el Suplemento Europeo al Título (SET), previa petición del estudiante.

Artículo 5. Gestión de las prácticas

Las prácticas externas de la EINA que conlleven solicitud de reconocimiento académico serán gestionadas por el Servicio de Orientación y Empleo (UNIVERSA) u órgano que, en su caso, determine la Universidad de Zaragoza, de forma coordinada con la EINA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I.

Artículo 6. Requisitos del estudiante para realizar prácticas susceptibles de reconocimiento académico

(Se modifica la redacción del artículo según acuerdo de Junta de Escuela de 22 de junio de 2017)

En el momento de presentar la solicitud para realizar prácticas externas, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculen las competencias básicas genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante durante la realización de la práctica.
- b) En el caso de las prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura del plan de estudios a la que se vincula, identificada por el correspondiente código de la aplicación de gestión académica.
- c) Haber superado, al menos, 90 de los créditos de la titulación a la que se aplica el reconocimiento/transferencia académico.
- d) La completa formalización de todos los trámites requeridos por UNIVERSA y la EINA tanto para la realización de la práctica (convenio previo con la institución,) como para su reconocimiento.
- e) No mantener ninguna relación contractual con la entidad durante la realización de las prácticas.

Artículo 7. Proyecto formativo

1. El contenido de cada práctica se concretará, con anterioridad a su inicio, en un proyecto formativo que deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, según lo dispuesto en la normativa vigente. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.
2. El proyecto formativo deberá contar con la conformidad expresa tanto del tutor en la entidad colaboradora, como del tutor académico, quienes avalarán el desarrollo y evaluación de la misma de acuerdo con los objetivos propuestos, y de la comisión académica de la titulación respectiva, que valorará su adecuación con las competencias a adquirir por el estudiante.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los estudiantes en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas externas, los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones indicados en el artículo 9 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
2. La realización de prácticas externas no da derechos a la concesión de cambio de grupo. El estudiante debe compatibilizar el horario de éstas con el resto de asignaturas que vaya a cursar durante el mismo año académico.

Artículo 9. Tutores y requisitos para la tutorización de prácticas externas.

(Se modifica la redacción del artículo según acuerdo de Junta de Escuela de 22 de junio de 2017)

1. Para la realización de prácticas académicas externas, el estudiante debe contar con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad de Zaragoza que supervisen su trabajo.
2. Requisitos para la tutorización de prácticas académicas externas.
 - Con carácter general:
 - Ambas tutorías no pueden coincidir en una misma persona.
 - El tutor académico no podrá tener relación legal con la empresa donde se desarrollen las prácticas, salvo que se realicen en la Universidad de Zaragoza. A tales efectos, deberá firmar una declaración en la que se manifieste expresamente que cumple con esta condición.
 - Requisitos específicos:
 - Títulos de Grado. El tutor académico será, preferentemente, un profesor de la Universidad de Zaragoza que imparta docencia en la EINA en la misma rama de conocimiento a la que pertenezca la enseñanza cursada. El tutor académico que no cumpla estas condiciones deberá contar con el informe razonado y favorable de la comisión académica de la titulación a la que se vinculen las prácticas.
 - Títulos de Máster. El tutor académico deberá disponer de plena capacidad docente y evaluadora, por lo que deberá ser, obligatoriamente, un profesor de la EINA, y encontrarse adscrito a un área de conocimiento vinculada a la docencia del correspondiente Máster.
El tutor académico que no cumpla con esta última condición deberá contar con el informe razonado y favorable de la comisión académica de la titulación.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los Tutores.

Durante la realización de las prácticas, el tutor académico y el tutor de la entidad colaboradora tendrán los derechos y obligaciones indicados en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 11. Informe del tutor en la entidad colaboradora.

El informe final del tutor de la entidad colaboradora, que deberá remitir al tutor académico, deberá recoger el número de horas realizadas por el estudiante y valorar todos aquellos aspectos que se detallan, referidos, en su caso, a las competencias genéricas y específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- A) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.



- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad.

Artículo 12. Evaluación de las prácticas.

(Se modifica la redacción de los apartados 2, 3 y 4 según acuerdo de Junta de Escuela de 22 de junio de 2017)

1. La evaluación de las prácticas por el tutor académico se llevará a cabo a partir de los siguientes aspectos:

-Las reuniones celebradas con el estudiante. Durante el periodo de prácticas, el estudiante y el tutor académico llevarán a cabo un mínimo de dos reuniones:

- (i) reunión inicial, donde se comentará el proyecto formativo que debe desarrollar el estudiante durante la práctica,
- (ii) reunión final, en la que el estudiante entregará la memoria académica de prácticas al tutor académico y realizará una exposición de las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas.

-La memoria final de las prácticas realizadas por el estudiante, en la que deberán figurar, entre otros, los aspectos contemplados en las directrices y procedimientos sobre prácticas académicas externas de los estudiantes de la UZ.

-El informe final elaborado por el tutor en la entidad colaboradora.

-El cuestionario de valoración cumplimentado por el estudiante sobre las prácticas realizadas.

-Otros mecanismos que se establezcan, a nivel general, o considerando las características específicas del proyecto formativo (entrevista, exposición pública, ...).

2. Títulos de Grado.

2.1. El tutor académico evaluará las prácticas mediante los aspectos señalados en el artículo anterior, cumplimentando el informe de valoración final donde consignará la valoración de APTO o NO APTO y el número de créditos a reconocer. La superación de las prácticas realizadas permitirá el reconocimiento académico de los créditos optativos que correspondan. (ver artículo 3).

2.2. La acreditación de las prácticas en el expediente del estudiante se formalizará previa solicitud expresa de reconocimiento de créditos optativos dentro de los plazos establecidos al efecto.

2.3. El reconocimiento de créditos de las prácticas generará las tasas que por tal concepto establezcan los precios públicos por la prestación de servicios universitarios establecidos para cada curso académico.

3. Títulos de Máster

3.1. El tutor académico evaluará las prácticas mediante los aspectos antes indicados, cumplimentando el informe de evaluación final donde consignará la calificación que corresponda, con arreglo al baremo 0-10, de forma análoga al resto de las asignaturas del título, así como el número de créditos optativos calificados. Dicho informe permitirá la incorporación al expediente del estudiante de la calificación que corresponda.

3.2. La evaluación de las prácticas exige la formalización previa de su matrícula en los términos, plazos, y con aplicación de los precios públicos que correspondan.

4. Derecho de revisión

En la evaluación de las prácticas académicas externas de Grado y Máster, el estudiante contará con el derecho a la revisión que establece la Normativa de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad de Zaragoza.



Artículo 13. Sistema de Garantía de Calidad.

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EINA establecerá, en coordinación con UNIVERSA, los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realicen sus estudiantes. Dichos procedimientos incluirán mecanismos, instrumentos y órganos, o unidades, dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas, así como respecto a la adopción, en su caso, de cuantas medidas de mejora se estimen oportunas.

Disposición derogatoria.

Las prácticas externas (prácticas en empresas) pertenecientes a titulaciones no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior se regularán, hasta su extinción definitiva, por la normativa vigente hasta la fecha.

Disposición final primera.

La Escuela establecerá los procedimientos que exija el desarrollo de la presente norma, potenciando, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

(Se modifica la redacción de la disposición según acuerdo de Junta de Escuela de 22 de junio de 2017)

Esta modificación de la normativa entrará en vigor a partir del curso académico 2016/17, inclusive.

